

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1876.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0.50 Ptas.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 171 de 20 Junio.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Teruel, la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Junio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.  
(«Gaceta» núm. 168 de 17 de Junio.)

### MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO É INDUSTRIA

Delegación Regia de Pósitos

#### CIRCULAR

Entre los muy interesantes preceptos que contienen el Real decre-

to de 27 de Abril próximo pasado, regulando el ejercicio del protectorado del Gobierno sobre los Pósitos, merecen especial preferencia los establecidos en los artículos del 84 al 89, no sólo por lo que en sí mismos sustantivamente representan en la compleja tarea de poner en claro el capital de los legendarios establecimientos de créditos, sino principalmente porque vienen á ser como el requisito previo, las condiciones necesarias y suficientes para conseguir la aplicación y desarrollo de cuantos particulares comprende la mencionada disposición ministerial.

Y siendo esto así, no es mucho que este Centro ordene y encarezca á esa Sección que ponga toda su diligencia en cumplir dichos preceptos, esmerándose en que tan importante servicio se termine dentro del plazo para ello establecido, y con la claridad y precisión que requiere, á cuyo efecto, y sin perjuicio de consultar con este Centro cuantas dificultades prácticas surjan, tendrá en cuenta las siguientes indicaciones:

Respecto á las deudas presentes de préstamos hechos por los Pósitos con anterioridad al 1.º de Enero de 1876, se entenderá que en ellos se interrumpió documentalmente la prescripción, cuando contra los deudores ó contra los que de éstos traen causa, se esté tramitando expediente de apremio individual, iniciado con anterioridad al 5 de Mayo último, ó cuando posteriormente á 1.º de Enero de 1876 haya tenido lugar una novación de contrato que resulte de documentación oficial, diligenciada con la intervención y reconocimiento directo del deudor primitivo, ó del que aparece en su lugar: bien que tal novación haya sido convenido aisladamente con cada deudor, ó que habiendo sido acordada por el Ayuntamiento ó Junta administradora en forma colectiva, se haya así notificado individualmente á los deudores, sin que éstos hayan reclamado.

En cuanto á la forma de presentar las relaciones de deudores anteriores á 1876 que han de comprnderse en la prescripción, ya esa Sección debe tener en sus archivos, por las muchas veces que se han pedido, estas relaciones, ó los Administradores de los Pósitos antecedentes bastantes para contrastar los que ahora la manden de nuevo, los cuales encargará á los Ayuntamientos que los formen, expresando claramente:

- a) Nombre del deudor.
- b) Fecha del reparto ó préstamo.

c) Cuantía del préstamo en su origen.

d) Libro protocolo de obligaciones, cuentas, responsabilidades subsidiarias decretadas ó documento oficial donde aparezca el crédito.

e) Casilla de observaciones, en la que harán constar cuanto crea conducente al mayor esclarecimiento de la historia del crédito.

Fácil es también extender y practicar la reducción de créditos directos y subsidiarios que por virtud de la condonación parcial ordenada en los artículos 87, 88 y 89 del Real decreto, se manda hacer en todos los procedentes del periodo comprendido entre 1.º de Enero de 1876 y 22 de Enero de 1906.

Lo primero de que debe ocuparse esa Sección es de recoger de todos los Agentes ejcucivos cuantas relaciones de descubiertos tengan en su poder de los deudores del mencionado periodo; así como igualmente cuantos expedientes de apremio estén instruyendo contra estos deudores, hállense en el trámite que se hallen. Si dichos descubiertos ó relaciones de deudores estuvieran comprendidos en certificaciones referentes también á créditos posteriores á 23 de Enero de 1906, no por ello dejará de recogerse, sin perjuicio de formar y entregar á los Agentes nuevas certificaciones de sólo los créditos llamados modernos, ó sean los posteriores á la publicación de la ley de 1906.

La recogida de los expedientes de apremio en trámite, claro es que se entenderá (en los muy pocos casos que ya comprende este Centro que esto tendrá lugar), sin perjuicio de los apremios y gastos legítimamente devengados por los Agentes, para lo cual se conservarán los expedientes en la Sección, hasta que liquidada la deuda á que se refieren puedan devolverse al agente para su continuación, reclamando la nueva cantidad y su devengos, los que también se tendrán en cuenta si los deudores pagasen voluntariamente en el nuevo plazo de quince días que les concede el artículo 89.

Una vez en poder de la Sección certificaciones y expedientes de apremio, procederá á verificar la sustitución de los totales de los créditos que hoy estaban en reclamación por lo que resultó de la liquidación beneficiosa ordenada en el artículo 88.

Para ello no es necesario que se instruya un expediente á cada deudor, ni que á éstos se les dé traslado ni conocimiento de cuanto sobre el particular se actúa, pues no se trata de abrir controversia sobre la cuantía de los créditos á reclamar,

ni de nuevas justificaciones de éstos, ni de otra cosa más que de un mero diligenciado administrativo, con el objeto de reemplazar los descubiertos formados por las cantidades de origen y la total acumulación de intereses hasta el día que ahora se viene exigiendo por otros que comprendan dichas cantidades primitivas, con la única adición de cinco anualidades de intereses acumulados.

De modo que la Sección, por sí y ante sí, con los antecedentes obrantes en sus oficinas y cuantos detalles sobre el particular estime oportuno pedir á los Ayuntamientos ó Juntas administradoras, formará una relación por cada Pósito de todos los deudores procedentes de 1.º de Enero de 1876 á 22 de Enero de 1906, especificando sobre cada uno:

- a) Fecha del préstamo.
- b) Nombre del deudor.
- c) Idem del fiador ó fiadores.
- d) Cuantía del préstamo en su origen.
- e) Importe de cinco anualidades de intereses acumulados.
- f) Total cantidad á reclamar hoy.
- g) Cantidad que se venía reclamando por este crédito.

Y estas relaciones duplicadas, que en su día servirán de matriz para formalizar las nuevas certificaciones de descubiertos que han de entregarse á los Agentes, son la que remitirá la Sección á este Centro para su examen y debida aprobación.

Por último, tenga presente esa Sección que el diligenciado á que nos referimos no obsta, sino al contrario, favorecerá durante su desarrollo el que los Agentes ejecutivos puedan desplegar toda su actividad en el cobro de los créditos pendientes de 1906 á la fecha, para lo cual la Sección; por su parte, procurará entregarles con la diligencia debida cuantos descubiertos se hallen en apremio.

Mucho confía este Centro en que esa Sección, penetrada del importantísimo servicio que se la encomienda por la presente, pondrá verdadero empeño en darle rápido y exacto cumplimiento, como lo exigen el interés de los Pósitos y las conveniencias personales de sus empleados.

Madrid 12 de Junio de 1923.—El Delegado regio de Pósitos, José Martínez de Velasco.—Señor Jefe de la Sección provincial de Pósitos de.....

(«Gaceta» núm. 170 de 19 de Junio.)

## Segunda sección

Número 1.643.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad
19.740	Carmen.	Demarcac. <sup>o</sup>	18	Barranco de Blas Navarro y de las Mercholillas	Garrobillo y Ramonete	Lorca.	Luis Brugarolas Pérez.		La Segunda.	Mariano Medina.	Murcia.
19.757	Pinilla.	Id.	7	Barranco de Pinilla.	Garrobillo.	Id.	Francisco Alcaraz Muñoz A. Bañón.		Espartero.	Sociedad La Minera del Pinote.	Id.
19.758	Segunda Ameia.	Id.	12	Id.	Id.	Id.	Diego López García.	Id.	Virgen del Carmen.	Manuel Fernández Delgado.	Cartagena.
19.765	San Diego.	Id.	12	Umbría de Peñones.	Id.	Id.	Antonio Desmonts.	Id.	San José.	Compañía Minera de la Cuesta de Gos. La misma.	Madrid.
19.760	Tercer Vigilante.	Id.	14	El Molinete.	Id.	Mazarrón.	Francisco Vera Vivancos	Id.	Atiaten. Reina del Cielo. Demasia á Eloina.	J. sé Rosique Cebrián. Miguel Quesada. Compañía Minera de la Cuesta de Gos.	Aguilas. Murcia. Madrid.
19.775	San Mariano.	Id.	12	Pedreras Viejas.	Leiva.	Id.	Sociedad La Explotadora de las Pedreras.	Id.	Segunda Lolita. Gravina. Vulcano.	Secundino Felgueroso. Diego Marín. Sociedad Peñarroya.	Gijón. Murcia. Paris.
									Purísima Concepción Templarios.	Francisco Sicilia. Vicente Zamora.	Mazarrón. Id.
									Tercera Estrella. Leía. El Descuido.	Sociedad general Industria y Comercio. Diego Marín. Herederos de Miguel Zapata.	Bilbao. Murcia. Portmán.

Desde el 1.º al 8 de Julio de 1923

Cuarta sección.

Número 1.623.

RAMO DE ELECTRICIDAD

ARSENAL DE FERROL

Ordenado sea cubierta en este Ramo la plaza de operario que a continuación se relaciona, á la cual no ha concurrido personal procedente de los arsenales del Estado hoy al servicio de la S. E. de C. N., se saca á concurso entre los que se consideren aptos para ella, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento orgánico de la Maestranza de la Armada aprobado por R. O. de 17 de Febrero de 1921. Un operario de 2.ª clase, con 2.450 pesetas anuales.

Para tomar parte en el concurso se requiere: ser español, mayor de veinte años y menor de treinta y cinco en la fecha en que este anuncio sea publicado en el D. O. del Ministerio de Marina, y solicitario con instancia escrita de puño y letra del interesado, dirigida al Excelentísimo Sr. Comandante general de este Arsenal acompañada de los siguientes documentos:

Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil. Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde. Cédula personal.

Certificado expedido por el Registro central de penados y rebeldes, en el que se acredite no tener antecedentes penales provenientes de delito.

Documentos que acrediten su situación militar.

Certificado que de su aptitud para el trabajo y conducta posea, expedido por el Jefe del taller ó fabrica en que hubiese prestado sus servicios, sean particulares ó del Estado, debiendo tenerse en cuenta que los opositores á dichas plazas deberán acreditar haber trabajado en ellos, durante cuatro años como mínimo.

Todos estos documentos debidamente legalizados si procede, con arreglo á las leyes vigentes.

Los operarios pertenecientes á la Maestranza de la Armada acompañarán solamente su libreta historial y los que procedan de establecimientos de industria militar ó pertenezcan al Ejército deberán acompañar también copia autorizada de su filiación ó historial.

El plazo de admisión de instancias expirará á los cuarenta días de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial» del Ministerio de Marina.

Los ejercicios de examen previo al reconocimiento médico reglamentario, versarán:

Conocimiento de las cuatro reglas de la aritmética, sistema métrico decimal y uso de las herramientas del oficio, prestando examen práctico de los trabajos que le puedan ser encomendados, y además de estos conocimientos, poseer los de geometría práctica, acreditando mediante la ejecución del trabajo que se le señale, que posee el oficio con la extensión necesaria para verificar los que á su clase le están encomendados.

Serán preferidos en igualdad de circunstancias, los que procedan de establecimientos oficiales.

Arsenal de Ferrol 12 de Junio de 1923.—Angel G. Oller.

Número 1.409.

Requisitoria

Andrín Vivancos Fernando, soldado del Batallón de Cazadores de Barbastro núm. 4, hijo de Pedro y de Isabel, natural de Mazarrón (Murcia), de estado soltero, de profesión jornalero, estatura 1'680 metros, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba escasa, boca pequeña, color sano, viste uniforme kaki de su Cuerpo, domiciliado últimamente en Mazarrón (Murcia), enartado en expediente por fuga del calabozo de los Cuarteles de R. Kaima el día 15 de Octubre de 1921, volviéndose á fugar nuevamente el 31 de Julio del pasado año, comparecerá en el término de treinta días, á partir de esta publicación, ante el Teniente Coronel Juez permanente de esta Plaza Don Francisco López Domenech; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Tetuán 15 de Mayo de 1923.—El Teniente Coronel Juez, Francisco López.

Número 1.581.

REQUISITORIA

Belmonte Sánchez Francisco, hijo de Francisco y de María Sánchez, natural de Mazarrón (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, procesado por falta grave de desertión, con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 5.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Joaquín Castellón Sánchez, residente en Valencia; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Valencia 11 de Junio de 1923.—El Capitán Juez instructor, Joaquín Castellón.

Quinta sección

Número 1.583.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de 1'20 por 100 sobre pagos, dictado con fecha 10 de Agosto de 1893, esta Administración recuerda á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el deber que tienen de remitir dentro del próximo mes de Julio certificación en que se acredite detallada y separadamente cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto municipal respectivo ó anteriores ya cerrados, se haya realizado en el primer trimestre del año económico actual ó sean los meses de Abril, Mayo y Junio.

Espera esta Administración del celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia á quienes se dirige por medio de esta circular que cumplimentarán este servicio dentro del plazo que queda señalado, evitando así á la misma tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda haga uso de las facultades que le confieren el núm. 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial y art. 19 del de este im-

puesto para la imposición de las responsabilidades consiguientes.

Murcia 13 de Junio de 1923.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, J. Alonso.

Número 1.629.

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES

de la PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las Contribuciones de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del año económico de 1923-24, en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan y sitios de costumbre.

Zona 12.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Alhama de Murcia, del 21 al 25 de Junio.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno durante los días del 26 al 30 del actual, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la Zona.

Murcia á 19 de Junio de 1923.—El Arrendatario, P. P., L. Gómez.—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, C. Caballero.

Número 1.329.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª de la provincia.—Término municipal de Mazarrón.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 24 de Abril, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ig-

nerar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

González Paredes Silvestre, 5'31 pesetas.

- García Paredes Juan, 4'11.
- González García Clemente, 5'76.
- González Aguila Bartolomé, 4'19.
- González Navarro Fernando, 4'27.
- García Martos Blas, 3'23.
- García Navarro Ginés, 2'28.
- Dávila Morales Alfonso, 7'67.
- García López Francisco, 25 85.
- García Morales José, 4'90.
- García Ruperto Macario, 11'06.
- García Morales Alfonso, 5'76.
- Granados Paredes Andrés, 7'26.
- González Fuentes Fernando, 5'76.
- González Martínez Diego, 2'69.
- García Zamora Antonio, 5'93.
- García González Antonio, 2'81.
- García Vivancos Antonio, 2'38.
- García Muñoz Bartolomé, 4'81.
- García López Hermenegildo, 8'30.
- García Espinosa José, 46 79.
- Granados Martínez Juan, 5'76.
- García Martínez Francisco, 13'83.
- García Navarro Francisco, 4'19.
- García Martínez Francisco, 21'97.
- García Navarro Ginés, 9'72.
- García Mulero Blas, 33 60.
- García Soto María, 41'38.
- González García Ginés, 8'93.
- González Aguilas José 3'88.
- García Román Juan, 2'69.
- García Meca Juan, 4'19.
- García Alvarez José, 3'15.
- García Martínez Leonor, 2'37.
- García González Pedro José, 5'84.
- García Méndez Pedro, 2'45.
- Guillén García Pedro, 5'13.
- García Rodríguez Pedro, 5'76.
- González Vera Salvador, 11'31.
- González Muñoz Pedro, 14'54.
- García González Miguel, 7'67.
- García Méndez Francisco, 16'83.
- Gallego Clemente José, 5'76.
- García Agüera Pedro, 3'31.
- García Zapiana Ginés, 2'92.
- García Morales Alfonso, 2'61.
- García Paredes José, 8'23.
- García García Juan, 7'50.
- García Gómez Ginés, 5'76.
- García García José, 5'76.
- García Blaya Fernando, 6'79.
- González Paredes Fernando, 4'26.
- García Izquierdo José, 2'45.
- González Paredes Salvador, 5'76.
- González Muñoz Salvador, 4'74.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se fecen 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 8 de Mayo de 1923.—El Agente, Ginés Zamora.

Número 1.219.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia Diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye contra deudores á la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 de Febrero último, la siguiente

**Previdencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incursos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

**P. Tocinos.**

Antonio Gambin Martinez, 5'35 pesetas.

Antonio Martinez Baños, 4'22.

Andrés Denis, 2'38.

Antonio Garcia Navarro, 8'98.

Agustín Gambin, 5'35

Antonio Vivancos, 2'67.

Antonio Abulán, 6'90.

Antonio Martinez Garcia, 4'22.

Andrés Calderan, 1'78.

Antonio Martinez Aguilar, 9'51.

Antonio Barbo, 7'72.

Antonio Gómez Reyes, 1'96.

Antonio Navarro Soto Mayor, 4'22

Antonio Gallego Ortiz, 2'08.

Antonio Valero Rodríguez, 11'37.

Antonio Belmonte Hernández, 4.

Antonio Garcia Gil, 3'03.

Antonio Alarcón, 10'47.

Antonio Verán, 2'97.

Antonio Marin, 1'78.

Antonio Ros, 1'58.

Antonio Martínez, 3'03.

Antonio Garrigós, 5'41.

Antonio Serrano Nicolas, 1'74.

Agustín Serrano, 3'98.

Agustín Arca Esteban, 6'31.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, exhibiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 27 de Abril de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guisjarro.

**Sexta sección**

Número 1.640.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PINATAR

**Edicto.**

Verificado en sesión pública ordinaria de previa convocatoria celebrada en el día de hoy el sorteo de los señores contribuyentes que, en concepto de vocales asociados, han de formar parte de la Junta

municipal de este término, surtos el año 1923-24, a tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que a continuación se expresan:

**Primera sección.**

D. Agustín Pérez Clares.  
Antonio Baño Albaladejo.  
Bernabé Conesa García.  
Faustino López Sáez.  
Gerónimo Escudero Tarraga.

**Segunda sección.**

D. Enrique Giménez Martínez.  
Felipe Gómez Díaz.

**Tercera sección.**

D. Benito López García.

**Cuarta sección.**

D. Ambrosio Orsi González.  
Benito Ballester Albaladejo.  
Felipe Delgado López.

San Pedro del Pinatar 27 de Mayo de 1923.—El Alcalde Presidente, José Gómez.—El Secretario, Joaquín Gómez.

**Octava sección.**

Número 1.644.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LA CATEDRAL

**Edicto.**

Don Pablo Manuel Sánchez Silva, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia fecha de ayer dictada en expediente sobre declaración de herederos abintestato de Don Joaquín Fontes Maury, de cuarenta y dos años, natural de Murcia, de estado soltero y de profesión Abogado, se anuncia nuevamente su muerte sin testar, ocurrida en esta capital, donde tenía su domicilio el día trece de Febrero del corriente año, y que a falta de descendientes y ascendientes se solicita su herencia por su hermano de doble vínculo Don Enrique Fontes Maury.

Y habiendo comparecido alegando también su derecho a dicha herencia Doña Concepción Fontes y Díaz de Mendoza, en representación de su difunto padre Don Fernando Fontes Melgarejo, marido hermano del finado Don Joaquín Fontes Maury, se hace un segundo llamamiento a los que se crean con igual ó mejor derecho que los antes mencionados, para que comparezcan en este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, a reclamarlo dentro de veinte días, a contar desde el siguiente a la inserción de este segundo edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Murcia seis de Junio de mil novecientos veintitrés.—Pablo M. Sánchez.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 1.521.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE TOTANA

**Cédula de citación.**

El Sr. D. José de Valcárcel y Chico de Guzmán, Juez de instrucción de este partido, en providencia de

ayer dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 20 del año actual, sobre lesiones de pronóstico reservado que sufre el niño de tres años de edad José Aliaga Ballester, ha acordado se cite por medio de la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», al padre de dicho lesionado llamado Antonio Aliaga García, vecino de Librilla y que en la actualidad se encuentra en Francia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de cinco días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar dicha publicación en el último de indicados periódicos, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el mencionado sumario y ofrecerle el procedimiento del mismo como representante legal del perjudicado en la forma prevenida en los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo el apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, expido la presente cédula que firmo en Totana a cinco de Junio de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Número 1.522.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE AMURRIO

Don Ricardo Juena Blanco, Juez de instrucción de Amurrio y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Francisco Fernández Pérez, de veinte años de edad, de estado soltero, natural de Murcia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel de partido, con el fin de recibirle declaración y constituirse en prisión; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Francisco Fernández Pérez, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Amurrio a nueve de Junio de mil novecientos veintitrés.—Ricardo Juena.

Número 1.484.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA UNION

**Requisitoria.**

López Ruiz Sebastián (a) Pantalones, natural de Llano del Beal (Cartagena), de estado soltero, profesión jornalero, de 20 años de edad, hijo de Sebastián y Lucía, domiciliado últimamente en La Unión, Cuevas de Roma, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a constituirse en prisión, por tenerlo así acordado la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Murcia, en auto fecha 15 de Mayo último, dictado en la causa número 19 de 1922, sobre robo, contra el mismo instruída por este

Juzgado; previéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Dada en La Unión a primero de Junio de mil novecientos veintitrés.—El Juez de instrucción, Mariano Luján.—El Secretario, P. H., Francisco Garcerán.

Número 1.673.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARAVACA

**Cédula de citación.**

Se cita a Antonio Cascales Soto, de 41 años de edad, casado, carretero, natural y vecino de Alcantarilla, calle Alta, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca personalmente ante este Juzgado el día 27 del actual y hora de las once de su mañana, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas que se sigue por lesiones a Diego Barnés Hurtado; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Caravaca 14 de Junio de 1923.—El Juez municipal, José López.—El Secretario, Ignacio Bolt.

**ANUNCIOS OFICIALES****SUBASTA**

El día 30 de Junio a las once de la mañana, se verificará la de 50 tahullas de tierra de riego, moreral, sitas en el partido de Alquerías, propiedad del Patronato que fundó la Sra. D.ª Magdalena Márquez.

Los títulos y condiciones de venta pueden verse en la Notaría del Sr. D. José Domínguez y Sanz, ante el cual tendrá lugar la subasta, calle de Lucas, núm. 2.

**Anuncios.****REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.